



PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YENI CAROLINA BOTELLO VERA yennicarolinabotello@gmail.com
DEMANDADO:	PEDRO ANTONIO GONZALEZ
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2020 00 045 00 - (16.714).

San José de Cúcuta, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

El despacho procede a resolver las solicitudes presentadas por la demandant, así:

1.- Se reconoce personería jurídica al estudiante de derecho, adscrito al Consultorio jurídico de la Universidad de Santander UDES, FRANKLIN LEONARDO MINORTA QUINTERO empresamfd@gmail.com – consultoriojuridico.cuc@cucuta.udes.edu.co., como apoderado de la demandante, en los términos y con las facultades señaladas en el poder otorgado inicialmente a MANUEL ALBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ a quien se le revoca el poder.

2.- Del memorial allegado por la demandante y su nuevo apoderado, se anexan al expediente digital y se les recuerda que lo memoriales y las respuestas enviadas al juzgado para este proceso, deben ser remitidas igualmente a su contraparte conforme lo preceptuado en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P. y las nuevas disposiciones señaladas en el Decreto 806 de 2020. Igualmente, los memoriales y demás escritos deberán llegarse en el horario comprendido de las 8 am a las 12 pm y de 1 pm a 5 pm en días hábil al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, si llegan pasado la última hora señala, se entienden recibidos al día siguiente hábil.

3.- Compártasele el expediente digital al apoderado, para su conocimiento, por el término de 3 días.

4.- Se requiere a la parte demandante para que, en el término de 30 días, cumpla con la carga impuesta en el literal tercero del auto del 17 de febrero 2020, respecto a la notificación al demandado, de acuerdo a los art. 291, 292 CGP y Decreto 806 2020, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P., desistimiento tácito.

5.- En cuanto al retiro de dineros consignados por la Empresa de acuerdo a la medida cautelar, se le informa a la demandante, que debe mediar autorización del demandado para la entrega de los mismos, toda vez que este es un proceso Ejecutivo para el pago de unas sumas de dinero.

6.- Igualmente, las partes pueden suscribir acuerdo y llevarlo al proceso.

7.- **OFICIESE** al Pagador de la secretaria de educación Municipal, de Barrancabermeja, Santander, se sirva dar estricto cumplimiento al oficio 0635 del 20 de febrero 2020, en cuanto a que el embargo ordenado es por el 50% salvo descuentos legales. Hágase las advertencias legales en caso de no estar cumpliendo con la orden dada -art. 44-3 CGP. y numeral 1, artículo 130 de la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia-

La Juez,

NOTIFIQUESE,


NELFI SUÁREZ MARTINEZ